

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS RESPECTO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES COMO SUJETOS OBLIGADOS EN LAS REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y, EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTE DERIVEN.**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 26, numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emito el presente **VOTO PARTICULAR** respecto de la inclusión de las personas aspirantes como sujetos obligados en las Reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven (en adelante Reglas), determinación que fue adoptada por la mayoría de Consejeras y Consejeros Electorales en la Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025.

No obstante, previo a señalar las razones por las cuales no comparto esa decisión señalaré los antecedentes más relevantes que servirán para dar un contexto sobre este asunto.

- I. **Decreto de reforma Constitucional.** El día 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de reforma del Poder Judicial, mismo que entró en vigor el 16 de septiembre de 2024.
- II. **Declaratoria de inicio del Proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (PEEPJF 2024-2025).** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024 emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.

- III. **Decreto de reforma legal.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. **Aprobación de Lineamientos y el catálogo de infracciones.** El 23 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG24/2025, el Consejo General aprobó los *Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven (Lineamientos y Catálogo).*
- V. **Aprobación de las Reglas por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.** El 6 de febrero de 2025, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó por unanimidad el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las Reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

**Acuerdo aprobado por la mayoría de integrantes del Consejo General del INE**

El 10 de febrero de 2025, se sometió a consideración y aprobación del Consejo General el proyecto de *Acuerdo por el que se emiten las reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven*, en las cuales se determinó que las personas aspirantes serían sujetos obligados, con lo que **no estuvo de acuerdo**, ya que dichas personas normativamente no tienen permitida la difusión de propaganda electoral, pues el artículo 505, numeral 2 de la LGIPE establece que la propaganda es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones **que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña** con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones

acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

Esto implica que la Ley faculta únicamente a las personas candidatas para difundir propaganda durante el periodo de campaña electoral. Así, teniendo en consideración los supuestos que podrían actualizarse en el marco del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, el Consejo General del INE aprobó, a través del Acuerdo INE/CG24/2025, los Lineamientos y Catálogo en el que se contemplan diversas conductas de las *personas aspirantes* y candidatas a juzgadoras que podrían contravenir lo dispuesto en la normativa aplicable y actualizarse una infracción a la misma, y específicamente en el numeral 5, fracciones III y V se estableció que constituirían infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras la realización de actos de campaña antes del periodo establecido por la ley para tal efecto, así como la difusión de propaganda electoral en la que se **vulnere el interés superior de la niñez** con la finalidad de evitar que se difunda propaganda fuera de los plazos previstos y garantizar que no se vulneren los derechos de las personas menores de edad.

Ahora bien, conviene señalar que el Decreto de Reforma Constitucional, en el Artículo Transitorio Segundo establece que la Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025 se llevará a cabo el 1 de junio de 2025, y en el artículo 96 del mismo Decreto se establece que la duración del periodo de campaña electoral será de sesenta días, sin que en ningún caso haya la posibilidad de realizar precampaña.

Lo anterior quiere decir que a pesar de que el INE reciba las listas de personas candidatas el 12 de febrero de 2025, estas personas no podrán realizar ningún acto de propaganda sino hasta el 30 de marzo de 2025, fecha en la que iniciará la campaña electoral, y hasta el 28 de mayo de 2025, fecha en la que concluirá. De modo que, si las personas que se encuentran en las listas de candidatas que entregue el Senado realizan actos de propaganda fuera del periodo previsto para la campaña estarán cometiendo una infracción a lo previsto en los Lineamientos y Catálogo y serán sujetos de responsabilidad en los términos que éstos establecen.

Esto deja de manifiesto que era innecesario incluir a las Personas Aspirantes en las Reglas, para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puesto que se debe tomar en consideración que la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 5/2017 de rubro *“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”*, sostuvo que *“...si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez”*. , es decir, la autoridad jurisdiccional ha sido enfática en que deben garantizarse los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando se pretenda difundir su imagen, y el Consejo General del INE ya se había hecho cargo de esta previsión cuando se aprobaron los Lineamientos y Catálogo.

También debe decirse que las Reglas aprobadas por el Consejo General únicamente tienen por objeto establecer las directrices para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda electoral, mensajes y actos que se difundan en espacios físicos, impresos o digitales durante el PEEPJF 2024-2025, es decir, la finalidad era regular la aparición de las y los menores de edad en la propaganda que, de acuerdo con las disposiciones legales, **podrán difundir las personas candidatas a juzgadoras**, pues exclusivamente son ellas quienes normativamente tienen permitida la difusión de propaganda electoral en el periodo de campañas y se debía omitir la referencia de las personas aspirantes, al no preverse en la Ley la posibilidad de que ellas puedan difundir propaganda.

En ese sentido, al incluir a las personas aspirantes como sujetos regulados por las Reglas aprobadas, se genera una confusión, al crear la percepción de que pueden difundir propaganda, incluso con la aparición de personas menores de edad, siempre y cuando se ciñan a lo previsto en las Reglas aprobadas por el Consejo

General. Dicho en otras palabras, **de facto se está regulando cómo debería realizarse una conducta que la normativa prohíbe**, ya que se establecen directrices para que las personas aspirantes a un cargo del poder judicial difundan mensajes propagandísticos de precampaña con la aparición de niños, niñas y adolescentes.

En conclusión, el hecho de haber incluido a las personas aspirantes como sujetos obligados en las Reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven, resulta incorrecto, y por esa razón es que vote en contra de su inclusión.

Por todo lo expuesto y fundado emito el presente voto particular.

**DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS  
CONSEJERA ELECTORAL**

